

**PUNTUACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCICIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN (EJERCICIO ÚNICO CON 110 PREGUNTAS TIPO TEST) DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO COMPLEMENTARIA DE ARQUITECTO TÉCNICO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL**

Realizado el único **EJERCICIO de la fase de oposición (ejercicio único con 110 preguntas más 3 de reserva, tipo test)** de las pruebas selectivas señaladas en el rótulo que precede, y de conformidad con lo dispuesto en las Base 8ª de la precitada convocatoria, una vez revisado el examen por el Tribunal se tienen en cuenta las siguientes alegaciones:

1.- D. Gonzalo José Miedes Romero, fecha de entrada 19 de Junio de 2018, N.º. de entrada en Registro General 11.829.

2.- Dª. Pilar Lanzuela Hernández, fecha de entrada 20 de Junio de 2018, N.º. de entrada en Registro General 11.903.

3.- Dª. Berta Ivonne Núñez Cardiel, fecha de entrada el 26 de Junio de 2018, N.º. de entrada en Registro General el 12.241.

4.- Dª. Pilar Ratón Arjona, fecha de entrada el 27 de Junio de 2018, N.º. de entrada en Registro General el 12.287.

5.- D. Guillermo Cebrian Castillo, fecha de entrada el 27 de Junio de 2018, N.º. de entrada en Registro General el 12.298.

6.- Dª. Pilar Blanco Estop, fecha de entrada el 27 de Junio de 2018, N.º. de entrada en Registro General 12.299.

7.- D. Pablo Fuertes Pérez, fecha de entrada el 4 de Julio de 2018, N.º.- entrada en Registro General 12.710, solicita revisión del ejercicio único de la fase de oposición.

8.- D. Tomás Guillermo, Paricio Castellot, fecha de entrada el 11 de Julio de 2018, N.º.- entrada en Registro General 13.039 (en correos fecha entrada 10 de julio de 2018).

9.- Dª. Marta Gracia Layunta, fecha de entrada el 5 de Julio de 2018, N.º.- entrada en Registro General 12.847.

**1.- Por D. Gonzalo José Miedes Romero, se presentan las siguientes alegaciones:**

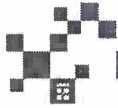
**1ª ALEGACIÓN:** Alegación realizada a la respuesta correcta de la pregunta nº 41 del test, donde se indica que: "La plantilla de respuesta da por válida la opción C (Ley 38/1998 de 5 de noviembre de ordenación de la edificación), pero la Opción correcta es la A (Ley 38/1999 de 5 de noviembre de ordenación de la edificación)".

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta nº 41; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **a)**; detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

**2ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 43 del test, donde se indica que: "Se formula en éstos términos: Los requisitos de regularidad en caso de incendio se establecerán de manera que se puedan limitar la extensión del incendio:

A) Dentro del edificio.

B) Dentro de los edificios colindantes.



C) Todas las anteriores son correctas.

La plantilla de respuestas da por válida la opción C, pero teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 11.2 Exigencia Básica SI 2-Propagación exterior (correspondiente al documento básico de seguridad contra incendios del código técnico de la edificación ): "Se limitará el riesgo de propagación del incendio por el exterior, tanto en el edificio considerado como a otros edificios".

Por lo tanto parta que la opción C sea válida y dando por hecho que la opción A es correcta la opción B debería haberse expresado de la siguiente manera:

B) A los edificios colindantes:

Ya que la redacción dada en la pregunta 43 a la opción B induce a error y a la falta de comprensión de la verdadera intención de la pregunta. "B) Dentro de los edificios colindantes". Da a entender que el incendio se produce en el edificio colindante y el DB-SI 2 se encarga de analizar el propio edificio con respecto al resto, no del resto de edificios al edificio analizado. Por lo tanto la respuesta correcta es la opción A".

Estudiada la motivación de la alegación, por el Tribunal se entiende que está mal formulada la pregunta porque tenía que haber hecho referencia al Reglamento de Instalaciones Técnicas en los Edificios. Por todo ello, el Tribunal estima dicha alegación, y en consecuencia, anula la pregunta número 43 y se sustituye por la pregunta de reserva número 2.

**3ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 55 del test, donde se indica que: "La plantilla de respuesta da por válida la opción A (no debe ser menor que 0,60 m, ni exceder de 1,20 m), pero la Tabla 4.1 Dimensionado de los elementos de la evacuación del punto 4.2 del DB SI 3 Evacuación de ocupantes en el apartado puertas y pasos indica que "La anchura de toda hoja de puerta no debe ser menor que 0,60m, ni exceder de 1,23m" por lo tanto la opción A no es correcta. No obstante en ese mismo apartado se indica los siguientes: " $A \geq P/200 \geq 0,80m$ " es decir que como mínimo la anchura debe de ser 0,8 m.

**Por lo tanto la opción correcta es la B y no la A".**

Estudiada la motivación de la alegación, por el Tribunal se entiende que la respuesta correcta según la Tabla 4.1 es: "ni exceder de 1,23 m". Por todo ello, el Tribunal estima dicha alegación, y en consecuencia anula la pregunta número 55 y se sustituye por la pregunta de reserva número 3.

**4ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 74 del test, donde se indica que: "Teniendo en cuenta lo indicado en el punto 3.2.2 Estados límite de servicio (CTE DB SE 2 Aptitud al servicio)

1.- Los estados límite de servicio son los que, de ser superados, afectan al confort y al bienestar de los usuarios o de terceras personas, al correcto funcionamiento del edificio o a la apariencia de la construcción.

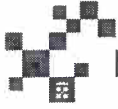
2.- Los estados límite de servicio pueden ser reversibles e irreversibles. La reversibilidad se refiere a las consecuencias que excedan los límites especificados como admisibles, una vez desaparecidas las acciones que las han producido.

3.- Como estados límite de servicio deben considerarse los relativos a:

a) las deformaciones (flechas, asientos o desplomes) que afecten a la apariencia de la obra, al confort de los usuarios, o al funcionamiento de equipos e instalaciones.

b) las vibraciones que causen una falta de confort de las personas, o que afecten a la funcionalidad de la obra.

c) los daños o el deterioro que pueden afectar desfavorablemente a la apariencia, a la durabilidad o a la funcionalidad de la obra.



Expuesto lo cual en ningún caso puede darse por válida la opción A y por lo tanto tampoco la opción C indicada como correcta para la pregunta 74 en la plantilla de respuestas. Ya que en ningún momento se habla de "limitar la deformación acumulada desde el momento de su puesta en obra (flecha activa)" por lo que, en todo caso, **la opción correcta sería la B o se debe anular la pregunta**".

Estudiada la motivación de la alegación, por el Tribunal se entiende que la respuesta correcta es la c) porque así figura en el documento básico SE-A Acero (7 Estados límite de servicio). Por todo ello, el Tribunal desestima dicha alegación.

**5ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 98 del test, donde se indica que: "Con respecto a las actividades clasificadas, la plantilla de respuestas indica que la opción válida es la B (Las actividades peligrosas), no obstante el Art. 71 de la 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón define las actividades clasificadas como: "Las que merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas...". **Por lo que la opción correcta es la C.-"**

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta n.º 98; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **c**); detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

## **2.- Por Dª. Pilar Lanzuela Hernández, se presentan las siguientes alegaciones:**

**1ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 41 del test, donde se indica que: **"La respuesta correcta sería la A"**.

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta n.º 41; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **a**); detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

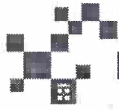
**2ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 55 del test, donde se indica que: **"Ninguna de las respuestas es la correcta según CTE-SI"**.

Estudiada la motivación de la alegación, por el Tribunal se entiende que la respuesta correcta según la Tabla 4.1 es: "ni exceder de 1,23 m". Por todo ello, el Tribunal estima dicha alegación, y en consecuencia anula la pregunta número 55 y se sustituye por la pregunta de reserva número 3.

**3ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 69 del test, donde se indica que: "El artículo 18 de aviso previo que debía efectuar el promotor fue derogado por el RD 337/10. Según el artículo 19 del RD 1627/1997, información a la autoridad laboral, "la comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se presentará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de contratistas de acuerdo con lo dispuesto en este real decreto. **La respuesta correcta sería la B"**.

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta n.º 69; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **b**); detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

**4ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 91 del test, donde se indica que: "Aunque en el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, no da una definición concreta podríamos definirla como "El espacio o ámbito en que se divide el suelo clasificado como urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado para llevar a cabo las actuaciones de transformación urbanística". **Ninguna de las respuestas es la correcta**".

Estudiada la motivación de la alegación, por el Tribunal se entiende que la respuesta correcta es la b) porque así se establece en el artículo 118.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Por todo ello, el Tribunal desestima dicha alegación.

**5ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 98 del test, donde se indica que: **"La respuesta correcta sería la C"**.

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta nº 98; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **c)**; detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

### **3.- Por Dª. Berta Ivonne Núñez Cardiel, se presentan las siguientes alegaciones:**

**1ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 40 del test, donde se indica que: "(El Código Técnico de la Edificación se aprobó por), que actualmente está anulada, la respuesta correcta C, Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, no tiene ningún error ortográfico ni tipográfico por lo que no debería haber sido anulada ya que se puede responder de forma correcta a dicha pregunta 40 sin equivocación alguna, sin importar cualquier tipo de error en las demás respuestas incorrectas, ya que per se son incorrectas".

Estudiada la motivación de la alegación, por el Tribunal se entiende que las respuestas a) y b) tienen un contenido imposible por errores tipográficos, y por tanto en ningún caso, serían opciones válidas a considerar por los aspirantes, teniendo ventaja los aspirantes, al ser evidente que la única opción correcta era la c). A mayor abundamiento ya se advirtió por el Tribunal in situ el día de la celebración del examen esta circunstancia a todos los aspirantes, y por ello, se procedió a su anulación en la hoja de respuestas. Por todo ello, se desestima dicha alegación y se mantiene la anulación de la pregunta número 40.

**2ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 41 del test, donde se indica que: **"La respuesta correcta es la A"**.

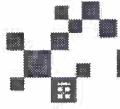
El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta nº 41; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **a)**; detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

### **4.- Por Dª. Pilar Ratón Arjona, se presentan las siguientes alegaciones:**

**1ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 41 del test, donde se indica que: **"La respuesta correcta es la A"**.

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta nº 41; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **a)**; detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.





**2ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 40 del test, donde se indica que: "Solicita no se anule la pregunta 40, pues aún existiendo un error tipográfico la pregunta y la respuesta son entendibles y la respuesta correcta, el CTE aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, figura correctamente escrita por lo que considero que no debería ser anulada".

Estudiada la motivación de la alegación, por el Tribunal se entiende que las respuestas a) y b) tienen un contenido imposible por errores tipográficos y por tanto, en ningún caso, serían opciones válidas a considerar por los aspirantes. Teniendo ventaja los aspirantes, al ser evidente que la única opción correcta era la c). A mayor abundamiento ya se advirtió por el Tribunal in situ el día de la celebración del examen esta circunstancia, y por ello, se procedió a su anulación en la hoja de respuestas. Por todo ello, se desestima dicha alegación y se mantiene la anulación de la pregunta número 40.

## **5.- Por D. Guillermo Cebrian Castillo, se presentan las siguientes alegaciones:**

**1ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 41 del test, donde se indica que: "**La respuesta A es la correcta**".

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta n.º 41; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **a)**; detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

**2ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 55 del test, donde se indica que: "**Solicita se anule la pregunta 55**".

Estudiada la motivación de la alegación, por el Tribunal se entiende que la respuesta correcta según la Tabla 4.1 es: "ni exceder de 1,23 m". Por todo ello, el Tribunal estima dicha alegación, y en consecuencia anula la pregunta número 55 y se sustituye por la pregunta de reserva número 3.

**3ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 98 del test, donde se indica que: "**La respuesta correcta es la C**".

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta n.º 98; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **c)**; detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

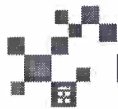
## **6.- Por Dª. Pilar Blanco Estop, se presentan las siguientes alegaciones:**

**1ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 41 del test, donde se indica que: "**La respuesta A es la correcta**".

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta n.º 41; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **a)**; detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

**2ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 55 del test, donde se indica que: "**Solicita se anule la pregunta 55**".

Estudiada la motivación de la alegación, por el Tribunal se entiende que la respuesta correcta según la Tabla 4.1 es: "ni exceder de 1,23 m". Por todo ello, el Tribunal estima



dicha alegación, y en consecuencia anula la pregunta número 55 y se sustituye por la pregunta de reserva número 3.

**3ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 98 del test, donde se indica que: **"La respuesta correcta es la C".**

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta nº 98; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **c)**; detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

**7.- Por D. Pablo Fuertes Pérez, se solicita la revisión del ejercicio único de la fase de oposición, por estimar que puede existir algún error en la nota final obtenida.**

Revisado el examen por el Tribunal teniendo en cuenta todas las alegaciones presentadas por varios aspirantes, se obtiene el siguiente resultado:

- Total preguntas correctas: 61.
- Total preguntas erróneas: 42.
- Total preguntas sin contestar: 7.

**8.- Por D. Tomás Guillermo Paricio Castellot, se presentan las siguientes alegaciones:**

**1ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta nº 41 del test, donde se indica que: "Se ha considerado como correcta la respuesta C, cuando la respuesta correcta es la A".

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta nº 41; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **a)**; detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

**2ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 98 del test, donde se indica que: "La respuesta correcta es la C, y no la B".

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta nº 98; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **c)**; detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

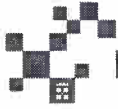
**9.- Por Dª Marta Gracia Layunta, se presentan las siguientes alegaciones:**

**1ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 41 del test, donde se indica que: "La respuesta de la pregunta n.º 41 es errónea en la hoja de respuestas del 15 junio 2018".

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta nº 41; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **a)**; detectándose error material en la plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

**2ª. ALEGACIÓN:** Alegación presentada a la pregunta n.º 98 del test, donde se indica que: "La respuesta de la pregunta n.º 98 es errónea en la hoja de respuestas del 15 junio 2018".

El Tribunal, en relación con la alegación sobre la respuesta correcta a la pregunta nº 98; la estima al no haber dudas que la respuesta correcta era la **c)**; detectándose error material en la



plantilla de respuestas y por ende, que se proceda a su rectificación, a una nueva calificación de la prueba, y se proceda a la rectificación de notas según el criterio del Tribunal.

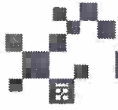
Así conforme a los razonamientos anteriores, por UNANIMIDAD de los miembros presentes se procede a la revisión de la calificación del examen tipo test, siendo la calificación definitiva la que se transcribe más abajo:

**Relación DEFINITIVA de aspirantes que han superado las fase de oposición (esto es, los que han obtenido al menos 27,50 puntos), ordenada de mayor a menor puntuación:**

APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA
MIEDES ROMERO, GONZALO	39,80
HERNÁNDEZ ROMERO, ALBERTO	38,40
LANZUELA HERNÁNDEZ, PILAR	37,10
TORTAJADA VÁZQUEZ, LUIS	35,80
CABO PICÓN, GONZALO	30,90
BLANCO ESTOP, PILAR	29,70
RATÓN ARJONA, MARÍA DEL PILAR	29,10
ROCA FRANCÍN, ANA	28,60
NUÑEZ CARDIEL, BERTA IVONNE	28,30

**Así mismo, a continuación se indica la relación de aspirantes que no han superado la fase de oposición (esto es, los que han obtenido menos de 27,5 puntos):**

APELLIDOS Y NOMBRE	NOTA
CEBRIÁN CASTILLO, GUILLERMO	27,40
JIMÉNEZ PRADILLOS, RAMÓN	27,40
PARICIO CASTELLOT, TOMÁS GUILLERMO	27,40
GRACIA LAYUNTA, MARTA	27,10
FUERTES PÉREZ, PABLO	26,30
MONTÓN ROS, JUAN CARLOS	25,60
NUÑEZ DOMINGO, M. <sup>a</sup> DOLORES	23,60
CORELLA ESCARIO, ALEJANDRO	25,00
MILLÁN GÓMEZ, ELISABETH	24,70
ANDRÉS AURÉ, SANDRA	24,60
CERRUDO BORREGUERO, ALEXANDER	24,50
MAGALLÓN CIVERA, JAVIER	24,40



## Diputación de Teruel

Personal

SALES VENTURA, EMILIO	24,30
SÁNCHEZ GÓMEZ, CARLA	22,80
ELENA JARQUE, ANA BELÉN	19,70
ROYO SANAHUJA, ADRIÁN	19,60
ROBRES MONFORTE, JAVIER	19,00
ESPARZA HERRERO, ARTURO CÉSAR	18,60
PASTOR ESTEBAN, LUIS	17,70
MARTÍN PÉREZ, CRISTINA	15,70
MARTÍNEZ GAMERO, SERGIO	12,50

De conformidad con lo dispuesto en Base 8.3.-, el Tribunal acuerda publicar la relación definitiva de aprobados de la fase de oposición por su orden de puntuación total en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de la Diputación Provincial de Teruel ([www.dpteruel.es](http://www.dpteruel.es)). Del mismo modo se procede a publicar la Hoja de Respuestas corregida.

Lo que se publica para su público conocimiento según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo constar que contra las resoluciones y los actos de trámite de este Tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a sus derechos o intereses legítimos, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno al amparo de lo previsto en el artículo 40.2 de la citada Ley.

Teruel, 16 de julio de 2018.

**EL PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN,**



**TRIBUNAL DE  
SELECCIÓN**

**Fdo.: JOSÉ ANDRÉS GÓMEZ CEREZO.**

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que con fecha 16 de julio de 2018, se expone en el Tablón de Anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Teruel el presente anuncio.

Teruel, 16 de julio de 2018.  
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,



Fdo.: Miguel Ángel Abad Meléndez